

481

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

Jose Nagues Aznar

de

Juneda todos, Zaragoza

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 10 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 838-40  
Contra José Moque  
Arenar  
R.º n.º 1038

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 2 de Abil  
de 1941

EL AUDITOR,

Juan José Fran

N  
812

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



DON JULIAN MORENO SANZ, Sargento del batallón de infantería línea nº 17  
de la 1ª Brigada de Infantería de la 3ª División de la 1ª Armada de Ejército  
de España en virtud de la sentencia de la Comisión Militar de la 1ª Armada  
de España de fecha 21 de Julio de 1940 por la cual aprueba la anterior  
sentencia ordenando la ejecución de la pena de muerte a la misma.

*[Handwritten signature/initials]*

Señalado: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
de este expediente que se transcriben a continuación:

*[Handwritten signature/initials]*

El día 23 de Agosto de 1940, en la Plaza de España nº 20 de Jalic  
de 1940. Reunido el Consejo de Guerra de la 1ª Armada para ver y  
fallar de una carta número 838-40 instruida contra JUAN MORENO SANZ, mayor  
de edad penal y cuyas señas eran las que constan en el presente sumario  
de esta causa de los autos por el Sr. Secretario, D. JOSÉ ANTONIO MORENO  
Ministro Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado  
presente en el acto de la vista y acordó: Proponer y así lo declara  
que el encausado en esta causa es un delincuente habitual y reincidente a  
la ley de 1932 en virtud de haber sido condenado en sentencia de la  
Cámara de Apelación de Madrid de fecha 27 de Septiembre de 1937 por haber  
prestado el servicio de guardias armadas en el cuartel de las fuerzas  
armadas de Aragón y después de entregar el fusil a un vecino de nombre  
Jesús de nombre a Zaragoza con el que se encontraba el día 14 de Julio  
de 1937 en que mató a Villanueva un individuo de nombre su padre  
y el día 14 de Mayo del expresado año mató a la mujer de Villanueva  
con un tiro en la cabeza en poder de los artistas que  
después trasladaron a Aragón con el objeto de guerra donde  
le trasladaron por las fuerzas que había en el cuartel de Villanueva con el  
de la división que le fue de siempre y algunas heridas de artillería. Fue  
la división que trabajó en las fortificaciones de guerra hasta que en Agosto  
del mismo año por haberse trasladado a la quinta de guardias armadas  
donde con una espaldera que le dio la espalda cayó al suelo a trabajar.  
Al avanzar las tropas de la división fue trasladado a la  
Cuba de guerra, luego a la división de guardias armadas de la 1ª Armada  
agregado a la 3ª división de guardias armadas de la 1ª Armada de la quinta  
y posteriormente en 1939 a la división de guardias armadas de la  
fuerzas armadas. De su comportamiento en esta causa se sabe y que  
no se conoce otras circunstancias delictivas. Por tanto: Los hechos  
relacionados hechos delictivos de un delito de auxilio a la rebelión  
previsto y punido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del  
que es responsable en concepto de autor del encausado en cuya retención  
es de apreciar la culpabilidad de las circunstancias de la falta  
de perversidad y de mala conciencia de los actos ejecutados que el  
Consejo de Guerra de la 1ª Armada en vista de los esfuerzos de penalidad confor-  
mes lo dispuesto en el artículo 173 del mismo código. Por tanto:  
que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin he-  
cer expresa determinación de ella la que será de cargo de su abogado  
competente para el efecto con lo establecido en la Ley de 17 de Fe-  
brero de 1939. Vistos los antecedentes citados y demás de preterite apli-  
cación del artículo 173 del código de Justicia Militar: Que debe condenar y condenamos al encausado  
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la consideración  
de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y de mala  
conciencia de los actos ejecutados a la pena de prisión  
de 2 años y de costas legales de sus costas de cargo de su abogado y del cargo  
de sustitución durante el tiempo de la condena. De ser lo que la totalidad  
de la prisión preventiva que iba a resultar de esta causa y sus respon-  
sabilidad civil de las mismas con sus efectos en la forma expresada en las  
disposiciones legales en vigor. Por tanto: El Consejo visto las instruccio-  
nes de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no pro-  
cede proponer la continuación de la pena impuesta por esta inferior. Así  
por esta nueva sentencia lo proclamo y firmamos.- Juan Gualtier  
may tres firmas ilegibles. Narciso Anson.- Habrioso.-

Al 24 de Agosto del año de 1940, el Sr. Jefe de la 1ª Armada de la 1ª Armada  
Militar de España de fecha 21 de Julio de 1940 por la cual aprueba la anterior  
sentencia ordenando la ejecución de la pena de muerte a la misma.





Y para que conste y a efectos de la emision <sup>al Hon. Excmo.</sup>  
Banal Regional de Responsabilidades Politicas de la 1ª Region.  
extienda el presente de oficio con el fin de que se quite de  
orden y validado por S.38 en Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil  
movimientos de una y una.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2-4-59

3760  
R



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 938 del año 1940 contra José Nogues Huguar por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Fiscal de quien se procede en virtud  
expediente a Fou de Araque

Paragona 26 elbul 1943

Recebo de la Fiscalia

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 1 de Mayo de  
1943. - certificado

Providencia. - Paragona uno de Mayo de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.

Señores. -  
Villar  
Ferasca  
Barroeta

Pase al Pouente

Paragona

Seguidamente se cumple lo mandado. - certificado

D. [unclear]  
D. [unclear]  
D. [unclear]  
y bido el M  
COM  
1942, están  
a petición F  
Visto  
SE S  
ándose con  
teral al Trib  
Así po  
ifico.



AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millancho Durango
- D. Felia Rejada Barnes
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Nagues Aznar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Nagues Aznar

haciéndose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma] [Firma]

[Firma] [Firma]





Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

Notificación al J. J. siguiente día notifique  
al en legal forma al Ministerio.  
por. Fiscal Fiscal el auto anterior, queda  
enterado y firma de que certifica.

De la Puente